

 Ayuntamiento de Valdemoro	27.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL	OFTSAM
		Página 1 de 3

Artículo 1. Fundamento y régimen.

1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de servicios especiales de la Policía Local”.

2.- La presente tasa se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios especiales por parte de la Policía Local, entre los que se incluyen:

- a) La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A estos efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial aquéllos cuyas masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2282/1998, de 23 de diciembre.

La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que dicten los responsables del Departamento de Tráfico, teniendo en cuenta las condiciones del transporte a realizar y se efectuará preferentemente entre las 0 y las 6 horas.

- b) Las regulaciones singulares del tráfico, motivadas por los administrados con la ocasión de la celebración de espectáculos y/o esparcimiento público que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, la vigilancia especial, o cualquier otra prestación singular de la Policía Local en relación con dichas celebraciones.

2. No está sujeta la actividad de la Policía Local que tiene la consideración de vigilancia pública general, ni tampoco la que debe prestarse con ocasión de manifestaciones de carácter religioso, educativo, artístico o popular que hayan sido organizadas sin ánimo de lucro.

 Ayuntamiento de Valdemoro	27.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL	OFTSAM
		Página 2 de 3

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Tienen la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:
 - a) En la prestación por transporte especial, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos que realicen el transporte o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios.
 - b) En la prestación por asistencia a espectáculos, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que organicen los espectáculos y/o reclamen la presencia policial.

Artículo 4. Cuota

- a. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos personales y materiales empleados en la prestación del servicio, y el tiempo invertido en éste, de acuerdo con las siguientes tarifas, por cada efectivo policial destinado a la prestación del servicio se aplicará, por cada hora o parte proporcional de dedicación, las siguientes cuantías:

Efectivos	€/ Hora
Grupo A2	18,56 €/ hora
Grupo C1	16,26 €/hora
Grupo C3	12,70 €/hora

Artículo 5. Devengo

1. En la prestación por transporte especial el devengo tendrá lugar en el momento en que se conceda la autorización para circular por la ciudad.
2. En la prestación por asistencia a espectáculos el devengo tendrá lugar en el momento en que los servicios municipales confirmen la presencia policial en dicho acontecimiento y determinen los efectivos necesarios.

Artículo 6. Gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Las autorizaciones concedidas para la realización de actividades que exigen la prestación de servicios especiales de la policía local estarán condicionadas al pago efectivo y anticipado de la tasa.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Guardia Civil, 25. 28342 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 61. Fax 91 808 54 56

●●●

 Ayuntamiento de Valdemoro	27.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL	OFTSAM
		Página 3 de 3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en fecha 25/10/2018, aprobación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 29/10/2018, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 258 de fecha 29/10/2018 y en el tablón de edictos municipal físico y virtual .La aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 26/12/2018 .La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 150 de fecha 08/01/2019, entrando en vigor a partir del día siguiente.